

Bogotá, 31/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600570601**



20195600570601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Libertrans S.A.S.
CARRERA 4 NO 1B - 10
NUNCHIA - CASANARE

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11284 de 23/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

1

11284
2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11284 23 OCT 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 16643 del 10 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801247E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 16643 del 10 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **LIBERTRANS S.A.S.** con NIT **900539504-1** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 06 de junio de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: LIBERTRANS S.A.S. con 900539504-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)”

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *“[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16643 del 10 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16643 del 10 de abril de 2018, contra de **LIBERTRANS S.A.S.** con NIT **900539504-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16643 del 10 de abril de 2018 contra de **LIBERTRANS S.A.S.** con NIT **900539504-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **LIBERTRANS S.A.S.** con NIT **900539504-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11284

23 OCT 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

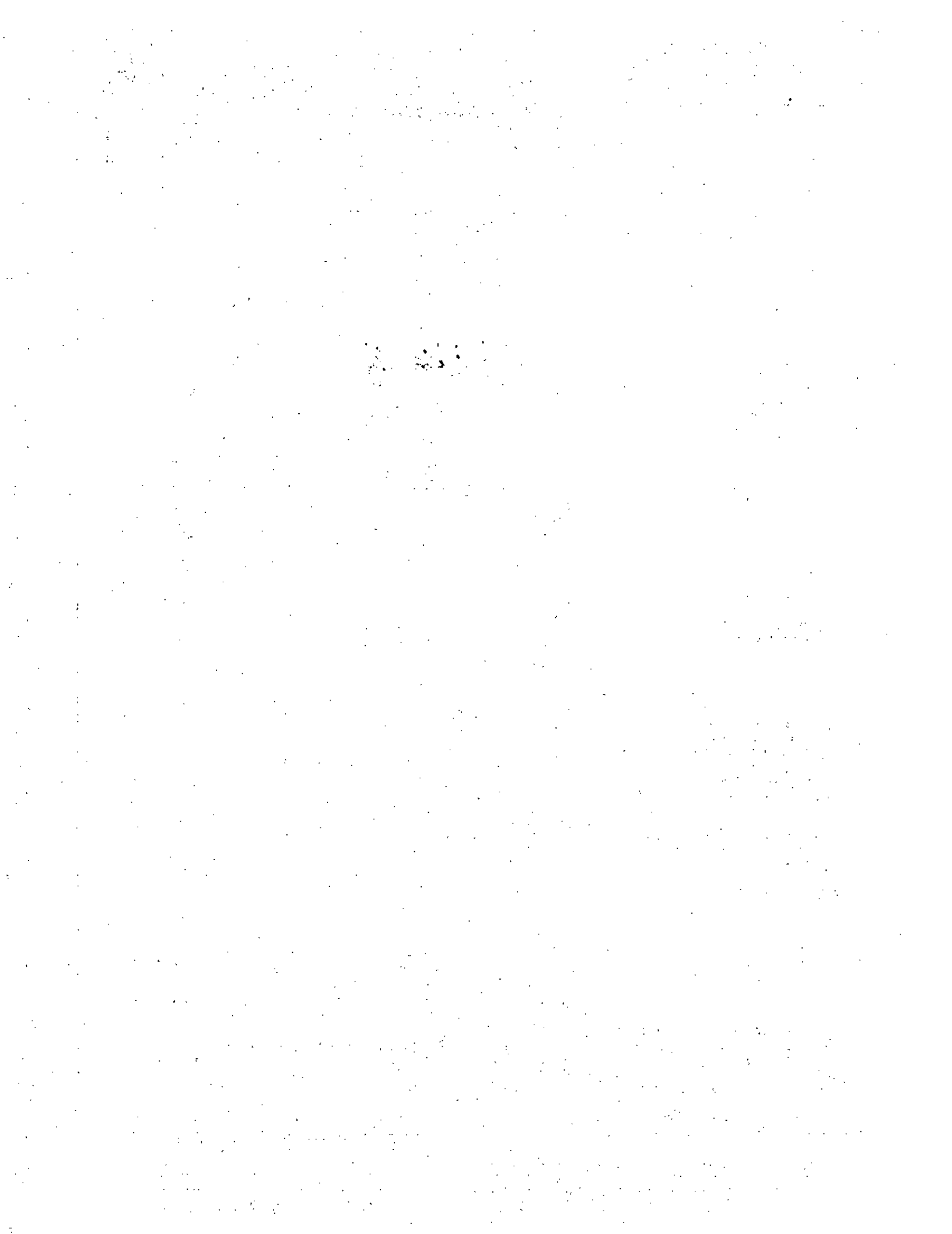
LIBERTRANS S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 4 N. 1B - 10

NUNCHIA-CASANARE

Correo electrónico:





CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

LIBERTRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/18 - 12:28:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JEQRrE7s3b

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LIBERTRANS S.A.S.
SIGLA: LTS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900539504-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : NUNCHIA

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10533 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93991
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 17 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 873,200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4 N. 1B - 10
BARRIO : SAN CARLOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85225 - NUNCHIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3106891151
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: libertrans.s.a.s@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 N. 1B - 10
MUNICIPIO : 85225 - NUNCHIA
BARRIO : SAN CARLOS
TELÉFONO 1 : 3106891151
CORREO ELECTRÓNICO : libertrans.s.a.s@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
LIBERTRANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 12:28:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JEQRrE7s3b

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18550 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LIBERTRANS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	YOPAL	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20130807	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOPAL	RM09-21106	20130826	
AC-1	20170130	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	YOPAL	RM09-29601	20170207	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 22424 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 14 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISMO, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, TRANSPORTE INTERNACIONAL, ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA PASAJEROS O DE CARGA, LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, SU COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIO DE SERVITECA, LAVADO ENGRASE, LUBRICACIÓN Y EN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES; EL COMERCIO DE VEHÍCULOS DE AUTOMOTORES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS. * COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE GASOLINA Y LUBRICANTES. * MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA Y DE SOLDADURA. - GESTIONAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN CON EL OBJETO DE MINIMIZAR LA ACCIDENTALIDAD EN PASAJEROS Y PEATONES... * EJECUTAR TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES, TRABAJOS DE EXCAVACIONES, CIMENTACIÓN Y DEMÁS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y PRADOS. * EJECUTAR TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES, TRABAJOS DE EXCAVACIONES, CIMENTACIÓN Y DEMÁS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y PRADOS. * EJECUCIÓN DE CONTRATOS PARA EL MANTENIMIENTO PERMANENTE DE LA RED VIAL, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE. * ESTUDIOS Y DISEÑOS TOPOGRÁFICOS, INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, TRABAJOS DE GEOTECNIA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LÍNEAS Y OLEODUCTOS, SERVICIOS DE SOLDADURA * PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍAS * CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS Y ACUEDUCTO * LIDERAR PROGRAMAS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN CON EL NIVEL NACIONAL, REGIONAL, SUBREGIONAL Y DEPARTAMENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS QUE COMPLEMENTEN LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y TRANSPORTE. * FORMULAR Y GESTIONAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE VÍAS Y SERVICIOS ZONAS EN EXPLOTACIÓN MINERA EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES * CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALTERNATIVAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA FINCAS, PRODUCTIVIDAD Y EMPRENDERISMO, FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, PRODUCTIVOS, ENTRE OTROS. * PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS O EMPRESAS ASOCIATIVAS CON EL FIN DE ABRIR NUEVOS ESPACIOS DE MERCADO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS. * GESTIONAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. * INCENTIVAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS NO TRADICIONALES DENTRO DEL MARCO DE LA APUESTA EXPORTADORA. * GESTIONAR EN ASOCIO CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES PARA GENERAR Y ASESORAR PROYECTOS INNOVADORES DE EMPRENDIMIENTO E INCUBACIÓN DENTRO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO. * ASESORÍA PARA EL ACCESO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE CRÉDITOS AGROPECUARIO. * REACTIVAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BANCO DE MAQUINARIA Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA MEDIANTE PARCELAS DEMOSTRATIVAS. * ESTABLECER EN LAS DIFERENTES VEREDAS, ESCUELAS AGROECOLÓGICAS, BUSCÁNDOLA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, MOTIVANDO A NUESTROS CAMPESINOS PARA QUE VUELVAN A COSECHAR LOS PRODUCTOS DE CONSUMO EN CADA UNO DE SUS HOGARES. * PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y TRÁMITE A LAS DIFERENTES EMPRESAS CONSTITUIDAS Y NO CONSTITUIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LAS ÁREAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL, ASESORÍAS CONTABLES FINANCIERAS, VENTA DE PRODUCTOS FINANCIEROS PARA COOPERATIVAS, ASESORÍAS PUBLICITARIAS Y COMERCIALES. * REALIZAR EL SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS, EQUIPOS, IMPLEMENTOS, MATERIAL DEPORTIVO, RECREATIVO E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. * FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, INTERVENTORÍAS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS. * CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD FORMULAR Y GESTIONAR PROYECTOS ECOTURÍSTICOS SOSTENIBLES. * GENERAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE PUNTA LA DIVULGACIÓN DE



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
LIBERTRANS S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 12:28:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JEQrrE7s3b

LAS POTENCIALIDADES TURÍSTICAS * INCENTIVAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AGROTURISMO, ECOTURISMO, TURISMO RURAL, SENDERISMO... * AMPLIAR Y FORTALECER LOS SERVICIOS OFRECIDOS FOMENTANDO EL TURISMO, CON PAQUETES TURÍSTICOS INNOVADORES. * ESTABLECER ALIANZAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA E INVERSIÓN EXTRANJERA PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE SALUD Y BIENESTAR. * FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA REGIÓN, A TRAVÉS DE CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN COMUNAL. * GESTIONAR CON LOS DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES PROGRAMAS DE APOYO A LOS ARTESANOS Y LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LAS TRADICIONES ANCESTRALES DE NUESTRAS COMUNIDADES. * GESTIONAR FINANCIACIÓN Y APOYO A GRUPOS ASOCIATIVOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. * CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES. *MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS TALES COMO: BIBLIOTECAS, ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, DOTACIÓN, AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ENTRE OTROS. * GENERAR PROYECTOS DE FORMACIÓN A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y DE ALTO RENDIMIENTO PARA PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD A NIVEL URBANO Y RURAL PROMOVIENDO LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE HÁBITOS SALUDABLES. * MANTENIMIENTO DE CAMPOS DEPORTIVOS URBANOS Y RURALES. * IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERONTOLOGÍA QUE INCLUYE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE DE LA POBLACIÓN DE LA TERCERA EDAD. * ASEGURAR Y GARANTIZAR MEDIANTE PROYECTOS SOCIALES LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA Y TRABAJO. * EJECUTAR PROGRAMAS DE APOYO A HOGARES Y RESTAURANTES ESCOLARES ... * ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES: INCLUYENDO SU COMERCIALIZACIÓN, MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE PAQUETES FINANCIEROS, ASESORÍAS Y TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASESORÍAS Y TRÁMITES LEGALES Y DE CARTERA. LA S.A. S SE COMPLEMENTARÁ SU OBJETO SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS CON TODO LO RELACIONADO EN EL ÁREA DE SISTEMAS Y ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE LICITACIONES COMERCIALES. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTA PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, Y FUNCIONARSE CON ELLAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIOS EN TODAS LAS MODALIDADES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON A SIN INTERÉS, GRAVAR SUS BIENES CON HIPOTECA O PRENDA, CON SIN TENENCIA DE BIENES. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO LÍCITO DE COMERCIO PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. ASÍ COMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	300,00	2.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	300,00	2.000.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	300,00	2.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JIMENEZ TORRES ZULY XIOMARA	CC 1,115,691,264

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE

LIBERTRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/18 - 12:28:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JEQrrE7s3b

ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LIBERTRANS S.A.S

MATRÍCULA : 94046

FECHA DE MATRÍCULA : 20120719

FECHA DE RENOVACION : 20190330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 5 N. 6-79

BARRIO : SAN CARLOS

MUNICIPIO : 85225 - NUNCHIA

TELEFONO 1 : 3103396437

TELEFONO 3 : 3103396437

CORREO ELECTRONICO : ram_jb72@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 120,500,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : LIBERTRANS SAS LTS

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 108038

FECHA DE MATRÍCULA : 20140423

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190330

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 12A N° 1-31 BARRIO VILLA DEL ROSARIO

MUNICIPIO : 85125 - HATO COROZAL

TELÉFONO 1 : 3103396437

TELÉFONO 3 : 3103396437

CORREO ELECTRÓNICO : libertranscorozal@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

ACTIVOS VINCULADOS : 10,100,000

*** NOMBRE : LIBERTRANS - LAGUNITA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 131456

FECHA DE MATRÍCULA : 20171009

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190330

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CORREGIMIENTO BOCAS DEL PAUTO CALLE 6 NRO. 5

MUNICIPIO : 85430 - TRINIDAD

TELÉFONO 1 : 3143449235

CORREO ELECTRÓNICO : alvarosanabria2083@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

ACTIVOS VINCULADOS : 30,100,000



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
LIBERTRANS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/10/18 - 12:28:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JEQrrE7a3b

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

LIBERTRANS S.A.S. - NIT 900001234 - C.U. 1234567890
CALLE LA PAZ 1234 - BOGOTÁ - COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500549401



Bogotá, 23/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Libertrans S.A.S.
CARRERA 4 NO 1B - 10
NUNCHIA - CASANARE

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11284 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

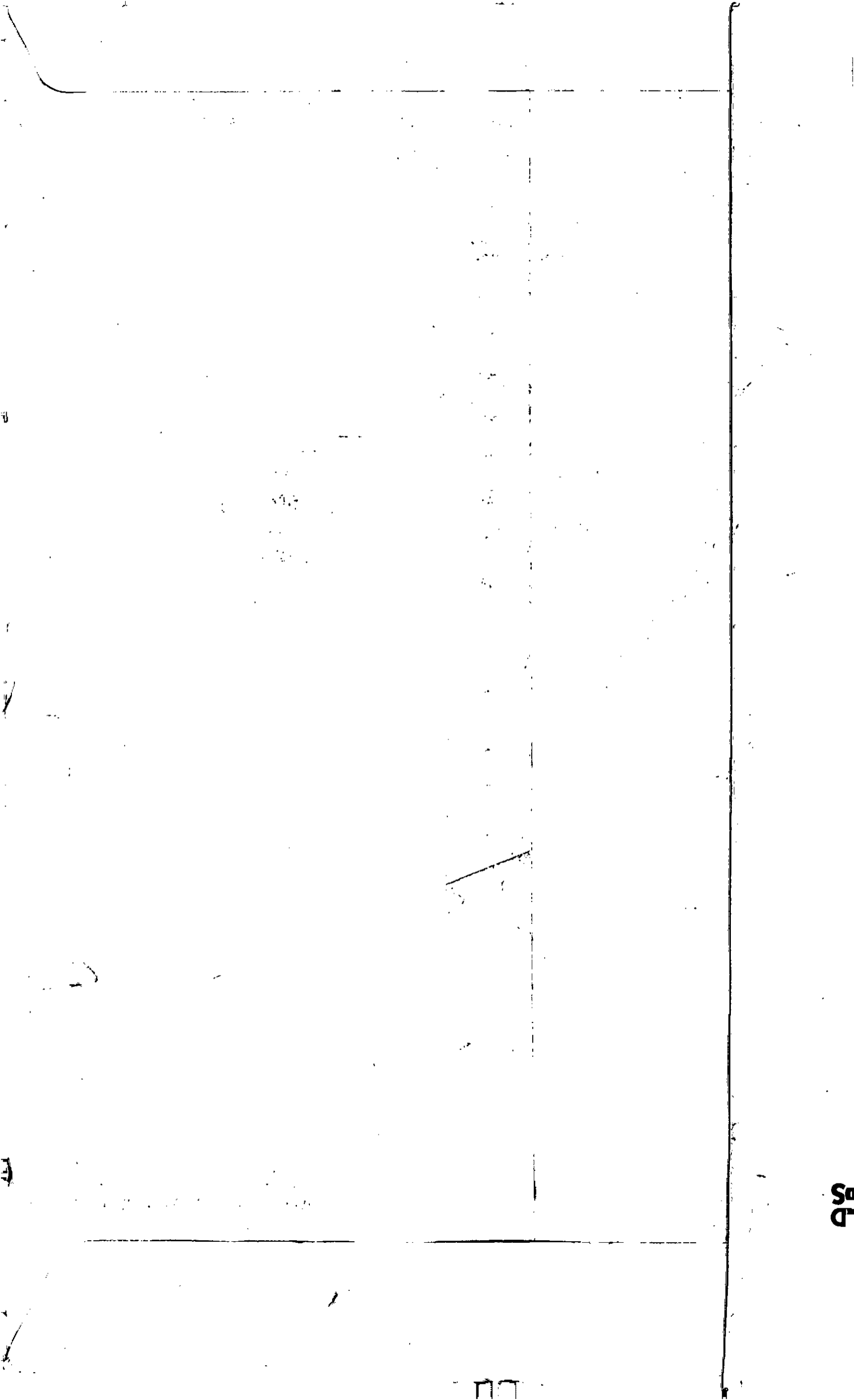
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018 edit

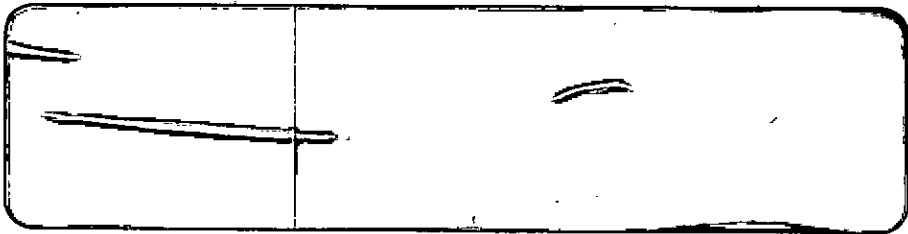


Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

Observaciones: No hay NOMINACIÓN		Observaciones:	
Centro de Distribución: 490		Centro de Distribución:	
C.C.: CC 1.118.551.210		C.C.:	
Nombre del distribuidor: Mecano R		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 08 FEB 199		Fecha 2:	
Motivos de Devolución:		Motivos de Devolución:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contarado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido
<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha Mayor
<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Año
<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Mes
<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Día
<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado

472 Servicios Postales Nacionales, S.A. NIT 900.082.817 - C.D. 28 0 96 A 35 Atención al cliente: (01) 2220000 - 01 8000 111 210 - www.serviciospn.com.co Mm. Transporte Lit. de carga: 002190 441 2043/2011 Mm. Tar. Remesas Internas: 001181 441 8290/2011	
Remitente Banco/Entidad: Liboriano S.A.S. Dirección: Carrera 4 No. 18-10 Ciudad: Bogotá D.C. País: Colombia	Destinatario Banco/Entidad: Superintendencia de Puertos y Transporte Dirección: Calle 37 No. 28-21 Boma II Ciudad: Bogotá D.C. País: Colombia

472 DEVOLUCIONES



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS